

HISTORIA ECONOMICA

Presencia burgalesa en la fundación de la Bolsa de Comercio de Madrid en 1831 (1)

Se han cumplido 150 años de la promulgación de la Ley de 10 de septiembre de 1831, por la que se creó la Bolsa de Comercio de Madrid, que fue la primera institución de esta clase en nuestro país, y de la que fue autor, como del primer Código de Comercio español, don Pedro Sáinz de Andino, descendiente de una familia burgalesa.

Las Lonjas de Barcelona, de Valencia y de Bilbao, no tuvieron nunca un carácter capitalista, sino que eran establecimientos mixtos de casa de contratación de productos y organismos corporativos y jurisdiccionales. Tampoco lo tuvo la Casa de Contratación de Sevilla, fundada en 1503, concebida como alhóndiga del tráfico con las Indias y mediadora entre la Administración central y las colonias americanas. Como Bolsa propiamente dicha, acaso fue la proyectada por Felipe IV, en 1632, pero su falta de contenido la hizo inoperante.

El Código de Comercio de 1829, redactado por Sáinz de Andino, no contenía disposición alguna acerca de las Bolsas, siendo ésta una de las omisiones más justamente censuradas en que incurrió aquel cuerpo legal. Un país como España, que puede vanagloriarse de ser la cuna de instituciones como las Casas de contratación, carecía en los tiempos moder-

(1) Este Boletín, que lleva el número 194, se publicó en el mes de diciembre de 1981, en cuyo segundo semestre se conmemoró el 150 aniversario de la fundación de la Bolsa de Comercio de Madrid, siendo ésta la razón de que aparezca en el número que, cronológicamente, correspondería al número 197. Sirva esta explicación de justificación de su inserción en el presente Boletín.

nos de unos establecimientos —las Bolsas de Comercio— que tan eficazmente influyeron en la prosperidad y el fomento del comercio.

Técnicamente, la Bolsa «es el mercado organizado de las mercancías fungibles», o «el instrumento central para calcular los rendimientos de la economía capitalista»; y legalmente, la Bolsa se define en el artículo 64 del vigente Código de Comercio: como «Los establecimientos públicos legalmente autorizados en que de ordinario se reúnen los comerciantes y los Agentes intermediarios colegiados, para concertar o cumplir las operaciones mercantiles expresadas en esta Sección (se refiere a la Sección primera, del título 5.º del Código), se denominarán Bolsas de Comercio».

La Ley que creó la Bolsa de Madrid contenía una normativa extensa —144 artículos, divididos en 4 títulos—, y sus líneas directrices se inspiraron, no sólo en la tradición jurídico mercantil española, sino en el ejemplo de otras instituciones extranjeras, especialmente las francesas. Todo ello congruente con la fisonomía política y económica del último período fernandino. De aquí que la Ley estableciese un sistema restrictivo o de monopolio para la creación de Bolsas de Comercio; y el Real Decreto de 8 de febrero de 1854 (2), que sustituyó a aquélla, mantuvo la restricción hasta el Decreto de 12 de enero de 1869, que estableció un sistema de libertad —siguiendo estos cambios los vaivenes de la política—, volviéndose en 1874 al sistema restrictivo, que estuvo vigente hasta la promulgación del actual Código de Comercio.

Don Pedro Sáinz de Andino, fundador de la primera Bolsa de Comercio en España, nació en Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, el 11 de noviembre de 1786. Cursó sus primeros estudios en el lugar de su nacimiento. Se graduó de Bachiller en Leyes en 1804, recibiendo la Licenciatura el 7 de mayo de 1806, y el doctorado en Leyes en el mismo año, previa la necesaria información de legitimidad y limpieza de sangre. Durante los años 1806 y 1807 siguió los cursos de Derecho Real y de Economía política, terminando sus estudios con un curso de Práctica y Retórica. Pronto se destacó como un hombre de valía en el campo del Derecho, siendo nombrado Profesor ayudante del catedrático de Partidas, don Ignacio Higuera, en 1807.

(2) La Ley de 8 de febrero de 1854, aparte de cambiar el nombre de los intermediarios en la Bolsa, de Agente de Cambio por la de Agente de Bolsa, trató de corregir las especulaciones sobre efectos públicos, cuyas operaciones a plazo fueron prohibidas por el General Narváez, a la sazón Jefe del Gobierno, que contrajo una verdadera manía a las operaciones bursátiles.

Pero sus antecedentes familiares y su sangre son netamente burgalesas. Así, su abuelo paterno, don Pedro Sáinz de Andino, nació en Cebolleros, de la provincia de Burgos, y era hijo de Martín Sáinz de Andino, nacido en 1684 y bautizado en la Iglesia parroquial de Urría. El padre de éste, nacido también en Cebolleros, se le designa como Pedro Andino, hijo de Juan de Andino y de María Pérez Valdés.

En la actualidad es difícil encontrar en los municipios burgaleses de Cuesta-Urría o de Tobalina el apellido Andino, bien porque fuera la rama de don Pedro la única existente a principios del setecientos, bien porque los varones emigraran a Andalucía, Santander o Vizcaya.

En 1807, Sáinz de Andino forma ya parte del Claustro de la Universidad de Sevilla, donde pronto se hace notar por su excelente formación jurídica y por su criterio ponderado. Hombre de ideología liberal, ocupó importantes cargos como los de Fiscal del Real y Supremo Consejo de Hacienda; ministro del Consejo y Cámara de Castilla; miembro de la Junta de Reales Loterías y de la de Tratados; Senador del Reino; Académico de Honor de la Historia. Además, por sus méritos y servicios, se le concedieron la Gran Cruz de Isabel la Católica y la de Caballero de Carlos III.

La Bolsa de Madrid, que ha cumplido en septiembre de 1981 el 150 aniversario de su fundación, operó primero en el Café del Espejo. Más tarde se alojó en la Casa de Filipinas, en la calle de Carretas, instalándose luego en los claustros de San Martín, y más tarde en el antiguo Monasterio de los Basillios. A mediados del siglo pasado se trasladó a la que fue la Aduana de Madrid; luego a lo que es hoy el Ministerio de Hacienda, en la calle de Alcalá —espléndida obra arquitectónica del reinado de Carlos III—, y, por último, se inauguró en 1893 el actual edificio de la Plaza de la Lealtad, cuyo costo ascendió a 1.250.000 pesetas, que se financiaron con un empréstito de obligaciones al 5 por 100. Los cinco primeros Agentes de la Bolsa de Madrid fueron don Manuel López, don Antonio Maltrano, don Antonio Felipe González, don Juan Vela y don Miguel Joaquín Michans.

Después de la Bolsa de Madrid, se creó en Bilbao la segunda Bolsa de Comercio, en virtud de la autorización concedida por el Gobierno a una sociedad, por Real Decreto que firmó la Reina Regente, doña María Cristina, en San Sebastián, el 31 de julio de 1890, siendo sus primeros Agentes don Casimiro Acha, como Síndico, y don Serapio de Eguidazu, don Antonio Plasencia, don Luis Lapeyra, don Pablo Molano y don Felipe de Ugalde.

La tercera Bolsa de Comercio española se estableció en Barcelona, por Decreto de 26 de marzo de 1915, y que tuvo como antecedente remoto las famosas «Taulas», y como precedentes más próximos la Lonja del Mar, el Casino Mercantil y el Bolsín Catalán. El primer Síndico de la Bolsa de Barcelona fue don Carlos Raynals y Mallol.

Y hace poco más de un año, el Gobierno creó la Bolsa de Valencia, por Real Decreto del Ministerio de Economía de 29 de agosto de 1980, mediante la transformación del Bolsín que existía en la Ciudad del Turia, comenzando sus operaciones en el mes de octubre del citado año.

En cuanto a los Agentes de Bolsa antes de la creación de la de Madrid, la expresión consagrada por la ley y la práctica mercantil, era la de Corredores. Las Ordenanzas de Bilbao hablaban de Corredores de mercaderías, cambios, seguros, fletamentos y navíos. El Código de Comercio de 1829 había conservado esta terminología tradicional, siguiendo la costumbre con la que se designaba a los intermediarios, incluso a los de las Lonjas. Pero Sáinz de Andino introdujo por primera vez entre nosotros, la denominación de Agente de Cambio. Nuestra patria recogió el vocablo de Francia, donde era corriente desde mediados del siglo XVII. Los antiguos «courtiers», al ser organizados corporativamente y con el carácter de oficio real, eran designados por un «arrêt» —Decreto— de 1639, como «Agentes de Banca y de Cambio». La Ley de Bolsas de 1831 articula un doble tipo de intermediarios mercantiles: el de Agente de Cambio y el de Corredor de Comercio. Ambos se concebían con funciones propias en el mecanismo de la Bolsa y sus misiones, en cada caso peculiar, no podían acumularse en un mismo individuo. Más tarde, en 1854, la expresión Agente de Cambio se sustituyó por la de Agente de Bolsa, hasta que el Código de Comercio vigente, de 1885, estableció el título compuesto de «AGENTE DE CAMBIO Y BOLSA».

Fernando VII reconoció siempre la valía de don Pedro Sáinz de Andino, descendiente de burgaleses, lo que le movió a encargarle las leyes mercantiles, la redacción de un Proyecto de Código Criminal, la inspección de los trabajos preparatorios del Código civil, la composición de la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, así como multitud de informes y dictámenes reservados a la Corona.

Sáinz de Andino murió en Madrid el 24 de abril de 1863, y de él se dijo entonces, entre otros elogios, «que era una figura que dejaba imprecaderos recuerdos en la Magistratura; y que contaba entre otros títulos, el de haber sido autor del primer Código de Comercio español de 30 de

mayo de 1829, de la Ley de 9 de julio del mismo año creando el Banco de San Fernando; de la Ley de Enjuiciamiento mercantil de 24 de julio de 1830, y de la de 10 de septiembre de 1831, estableciendo y reglamentando la Bolsa de Comercio de Madrid, que fue la primera institución de su clase en España».

«EXPOSICION DE MOTIVOS QUE ACOMPAÑABA AL PROYECTO DE
CODIGO PRESENTADO POR SAINZ DE ANDINO (3)

Señor: Pongo con el más humilde rendimiento A. L. R. P. de V. M. el Proyecto de Código de Comercio que se dignó encargarme por su soberana resolución de 9 de enero de 1828.

En su formación he atendido, sobre todo, a los principios eternos e invariables de la Justicia, porque las leyes no son más que una aplicación a las relaciones de la Sociedad humana.

He consultado también con todo esmero la conveniencia del comercio y los medios más eficaces para fomentarlo y elevarlo al grado de prosperidad que V. M. se propone.

He hecho, asimismo, cuanto ha estado de mi parte para determinar de un modo cierto los actos que son del dominio de las leyes mercantiles, deslindando los caracteres que les distinguen de los contratos comunes de igual género que deben regirse por las leyes civiles generales, cuyo imperio he dejado a salvo siempre que la ciencia particular de los negocios mercantiles no ha hecho indispensable hacer una excepción del derecho común.

La competencia de la jurisdicción en causas de comercio está marcada en términos que no haya motivo de conflicto con los demás Tribunales y jueces, ni de duda en sus atribuciones respectivas.

En la organización de los Tribunales especiales de Comercio he buscado la sencillez y economía, conservando todas las garantías posibles a la integridad de la justicia.

[3] Copia de la Exposición de motivos del Código de Comercio redactado por Sáinz de Andino, en 1829, que si bien se acompañaba al Proyecto presentado a Fernando VII, éste, por razones que se desconocen, no autorizó su publicación, como se comprueba en la copia de la edición oficial del Código que se incluye en este trabajo, y que fue impresa en la Oficina de D. León Amarita, de Madrid. Véase el siguiente texto.

El nombramiento de los jueces vuelve a la autoridad soberana de V. M., que es la fuente de toda jurisdicción, cesando las elecciones en Juntas populares, que son ilegales, antipolíticas y peligrosas, según tengo expuesto a V. M. en otras ocasiones.

Por último, he apurado todos mis esfuerzos para dar claridad, precisión y propiedad a la expresión de cada ley y poner la inteligencia del Código al alcance de la capacidad más limitada, porque todos deben conocer y entender lo que todos han de observar y cumplir. Por esta consideración he cuidado menos de la elegancia del estilo que de concebir las disposiciones con sencillez y exactitud, empleando de propósito muchas veces las repeticiones de las voces y los pronombres de referencia, que son de preferir al lenguaje conciso, que abre siempre la puerta a equivocaciones y dudas.

Sobre todo ello, como sobre la oportunidad del sistema nuevo de orden y clasificación con que está arreglado el Proyecto, la sabiduría de V. M. calificará hasta qué punto ha correspondido el acierto a mis sinceros deseos de hacer una obra digna del glorioso nombre de V. M., y capaz de llenar el sublime y grandioso objeto de establecer en el Reino una legislación comercial justa, completa y conveniente.

Yo, entre tanto, ruego sumisamente a V. M. se digne creer que en este arduo encargo, como en cuantos tenga a bien confiarme, apuraré todos los esfuerzos de mi celo para ser útil a su R. Servicio y mostrarme digno de su soberano aprecio.

Dios Nuestro Señor conserve la vida de V. M. dilatados años para bien y felicidad de sus pueblos.— Madrid, 27 de mayo de 1829.— Señor. A. L. R. P. de V. M.— Su fiel y leal vasallo.— *Pedro Sáinz de Andino*.

Ernesto RUIZ Y G. DE LINARES

(De la «London School of Economics and
Political Science»)